

(Dorso Anejo III-B)

ESTE ANEJO III-B ACOMPAÑARA A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEJO III), DEBIENDOSE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA PARTIDA DE PRODUCTO ENTREGADO, OBTENIDO EN UN MISMO TERMINO MUNICIPAL CON IGUAL RENDIMIENTO Y DESTINO.

NO SE CUMPLIMENTARA ESTE IMPRESO PARA LAS ENTREGAS EFECTUADAS A COOPERATIVAS Y/O S.A.T. POR LOS PROPIOS ASOCIADOS, PARA LA UVA OBTENIDA EN LA PROPIA EXPLOTACION DEL DECLARANTE, NI PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON DESTINO A UNA TRANSFORMACION DISTINTA DE LA VINIFICACION.

#### CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

CUADRO A.- Se cumplimentará de la misma forma que el cuadro A del anejo III.

CUADRO B.- Datos identificativos del proveedor.

CUADRO C.- Naturaleza.- Se consignará el producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva fermentado parcialmente o vino nuevo en proceso de fermentación.

Cantidad.- Se expresará en hectolitros. Si el producto fuera uva, para la conversión a hectolitros, se multiplicarán los quintales métricos de uva por 0'74.

Destino.- Se consignará: vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos u otros productos distintos de los anteriores.

Rendimiento: Se consignará en hectolitros por hectárea.

Documento de acompañamiento.- Se consignará el número si el transporte del producto va acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) nº 986/89, de 10 de abril.

#### EJEMPLARES Y DESTINO

- Original y primera copia: Jefatura Provincial del SENPA
- Segunda copia: Comprador
- Tercera copia: Proveedor

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14645** RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se convocan 10 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se reorganiza el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo; el vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Subsecretaría tiene a bien convocar 10 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con sujeción a las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. Normas generales

1.1 Se convocan 10 cursos regulares de doscientas horas lectivas (ciento ochenta teóricas y veinte prácticas), a celebrar en los lugares y número que se especifican en el anexo I de la presente convocatoria.

1.2 Las plazas que se convocan para cada uno de estos cursos son: 40 plazas, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excediera de las 40 plazas convocadas.

1.3 Los méritos valorables en el concurso que se cita en el apartado 1.2 serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria.

1.4 La documentación acreditativa necesaria para que sean valorados los méritos alegados por los aspirantes será la que se especifica en el baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

1.5 No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados, en la forma que se señala en el apartado 1.4.

1.6 La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma producirá la no valoración de los correspondientes méritos, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

1.7 La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

#### 2. Requisitos

2.1 Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario, o Practicante o Enfermera.

2.2 Los aspirantes a las plazas habrán de ser de nacionalidad española.

2.3 El requisito establecido en el apartado 2.1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia legalizada ante Notario o compulsada por los Servicios Oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud.

2.4 Los requisitos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

#### 3. Solicitudes

3.1 La solicitud para tomar parte en los cursos se ajustará al modelo oficial, que figura en el anexo III de la presente convocatoria.

3.2 Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base 2, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados que se cita en el apartado 1.4.

3.3 Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Nacional del Trabajo, se presentarán:

a) Para los cursos a celebrar en Madrid, en el Registro de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para los cursos a celebrar en otras provincias, en el registro de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD publicarán las listas de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

3.6 Las listas que se citan en el apartado 3.5 se publicarán, las de cada curso, en el tablón de anuncios de la dependencia en que fueron presentadas las solicitudes.

3.7 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

#### 4. Comisiones de Selección

4.1 El proceso de selección será llevado a cabo por las Comisiones de Selección, que a estos efectos se constituirán en cada una de las provincias que figuran en el anexo I como sede de los cursos y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.2 Las Comisiones de Selección, a fin de conseguir la necesaria coordinación entre todas ellas, actuarán bajo la dirección del Presidente de la Comisión de Selección constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.3 El Presidente de la Comisión de Selección, constituida en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, será el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del INSALUD o persona a quien delegue.

Las Comisiones de Selección, constituidas en las provincias sede de los cursos, serán presididas por los respectivos Directores provinciales del INSALUD.

4.4 Cada Comisión de Selección constará, además del Presidente, con cuatro Vocales designados de entre el personal estatutario o funcionario del INSALUD. De ellos, dos serán Diplomados en Enfermería y dos Licenciados en Medicina.

Como Secretario actuará el Vocal de menor edad de cada Comisión de Selección.

Cada miembro de las Comisiones de Selección tendrá un suplente.

4.5 La composición de las Comisiones de Selección para cada uno de los cursos se publicará mediante Resolución del Director general del INSALUD, previa propuesta de los Vocales por el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Estas Resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales del INSALUD, sede de los cursos, y en los de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

4.6 Los miembros de las Comisiones de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4.7 Las Comisiones se constituirán previa convocatoria del Presidente, y con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 Las Comisiones de Selección, a efectos de indemnización por razón de servicio, tendrán la consideración de Tribunales de la categoría segunda.

#### 5. Proceso de Selección

5.1 Si para alguno de los cursos convocados el número de solicitudes fuese inferior al de plazas disponibles, los aspirantes que cumplieren los requisitos establecidos en el apartado 2 quedarían automáticamente seleccionados para participar en el curso, continuando el proceso tal como se indica en el apartado.

5.2 Si el número de aspirantes fuese superior al de plazas disponibles se reunirán las Comisiones de Selección a que hace referencia el apartado 4, las cuales procederán a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo II de la presente convocatoria. En posibles empates, tendrá prioridad el aspirante de más edad.

5.3 Finalizado el proceso de valoración, cada Comisión de Selección elaborará una lista provisional de los aspirantes por orden correlativo en función de la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

5.4 Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales del INSALUD y en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

5.5 Contra las listas provisionales, los interesados podrán formular cualquier reclamación ante el Director general del INSALUD, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados en el punto 5.4. Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución del Director general del INSALUD.

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que se hará, el importe de la misma, la fecha o fechas de comienzo de curso.

5.8 Las Resoluciones que se citan en los apartados 5.5 y 5.6 podrán ser objeto de los recursos que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 6. Obtención del Diploma

6.1 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.2 La Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán de someterse los alumnos para la obtención de Diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

#### 7. Norma final

Se faculta a la Dirección General del INSALUD para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

#### ANEXO I

a) Los cursos se celebrarán en:

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid.  
Las Palmas.  
Oviedo.  
Palma de Mallorca.  
Pamplona.  
Valladolid.  
Comunidad Autónoma de Andalucía.  
Comunidad Autónoma de Cataluña.  
Comunidad Autónoma Valenciana.  
Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Las Autoridades Sanitarias de las Comunidades Autónomas que se citan en el apartado a), y previa la publicación de la presente convocatoria en sus respectivos «Boletines Oficiales», designarán el lugar y el plazo de presentación de solicitudes a que se refieren los apartados 3.3.b y 3.4 de la presente convocatoria.

#### ANEXO II

##### Baremo de méritos académicos y profesionales

##### 1. Méritos académicos

	Puntuación
Calificación por curso, nota media:	
Sobresaliente con matrícula de honor .....	2,00
Sobresaliente .....	1,00
Notable .....	0,50

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza del Hogar.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

##### 2. Méritos Profesionales en Medicina del Trabajo

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad (siempre que los cursos que ésta imparta se refieran a temas de Salud Laboral y/o Educación Sanitaria).

	Puntuación
Cada crédito (quince horas lectivas acreditadas por Diploma o Certificado) .....	0,50
Máximo 2 puntos.	

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo; sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto, por trabajo publicado, según la calidad del mismo.

Máximo 3 puntos.

	Puntuación
2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina	3,00

Sólo se valorarán los Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año que se desempeñan en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la Salud Laboral, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la Autoridad correspondiente.

### ANEXO III

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO  
SECRETARÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

D.U.E./A.T.S.

Don ..... de nacionalidad .....  
nacido el ..... natural de ..... provincia de .....  
con domicilio en ..... provincia de .....  
calle de ..... número ..... código postal .....  
Teléfono ..... documento nacional de identidad número .....  
en posesión del título de .....

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa a celebrar en esta Escuela y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a ..... de ..... de 19.....

Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Madrid.

#### Dorso de la instancia

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<i>Baremo de méritos académicos</i>			
Calificación global por curso (nota media):			
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00		
Sobresaliente	1,00		
Notable	0,50		
Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Créditos en Medicina del Trabajo (máximo 2 puntos)	0,50		
Trabajos científicos en Medicina del Trabajo (máximo 3 puntos)	0 a 1		
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa o pertenencia al Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina	3,00		
Total			

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14646** ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se clasifica la fundación «Real Fundación Victoria Eugenia» instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para clasificar como de Beneficencia Particular la Fundación «Real Fundación Victoria Eugenia», instituida y domiciliada en la calle Paseo de la Habana, número 148, de Madrid.

Resultando: Que por don Enrique Martínez de Galisonga Vega, como Secretario general del Patronato de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación, según consta en el documento público otorgado en Madrid ante el Notario don Antonio Crespo Monerri, el día 14 de febrero de 1989, con el número.619 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña.

Resultando: Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la Escritura de Constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como Escritura de modificación de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y vigésimo punto cuatro y vigésimo noveno de los Estatutos de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el día 21 de abril de 1989, con el número 1.509 de su protocolo y escritos nominativos de aceptación expresa del cargo de Patrono por los nombrados y Acta de la primera reunión de la Institución, para la aceptación de sus miembros, nombramiento del Consejo Ejecutivo y Consejo General del Patronato.

Resultando: Que los fines consignados en los Estatutos son la protección de la salud y el remedio de situaciones precarias de los enfermos hemofílicos afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) orientados a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden.

Resultando: Que en la actualidad el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don José Alonso Gómez, como Presidente; señores Martín Villar, Vázquez Freire y Rodríguez Treceño como Vicepresidentes, don Enrique Martínez de Galisonga Vega como Secretario general; y como Vocales don Rafael Najera Morrondo, don Manuel Moreno Moreno, don Jaime Martín Sáez, don Manuel Magallón Martínez, don José Antonio Aznar Lucea, don Vicente de la Pinta Mediavilla, don José Antonio Vázquez Freire, don Gerardo Rodríguez Treceño, don José Antonio García Marcos, don Javier Carrera Hernani, doña Lucía Mendaza Pérez y don Angel María Goitia Zárraga, designados por la Federación Española de Hemofilia; don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, don José Luis Navarro Navarro, don Eduardo Rocha Hernando, don José Martín Villar, designados por la Asociación Española de Hematología Homoterapia; doña Soledad Díez Picazo, como Vocal designada por el Ministerio de Cultura; don Joaquín Márquez Montes, designado por el Instituto de Salud Carlos III; doña Magdalena Rivera de la Peña, designada por el Real Patronato de Atención y Prevención de Personas con Minusvalías y don Julián Sánchez Sobrino, Vocal designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Resultando: Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Resultando: Que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de quince millones ciento veinticinco mil pesetas (15.125.000 ptas.), como se recoge en la Escritura de Constitución y están depositados a nombre de la misma en una Cuenta Corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de hacer determinadas observaciones a la documentación, que fue remitida en relación con la composición del Patronato de la Fundación.

Resultando: Que por el Patronato de la Fundación se presentó la documentación complementaria que le fue requerida, compuesta por documentos en los que constan los acuerdos adoptados por los Ministerios de Sanidad y Consumo, Cultura, Real Patronato de Prevención